



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 003 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA**

Lima,

08 FEB. 2019

**VISTOS:**

El Memorando N° 0267-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 083-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR y el Informe Técnico N° 008-2019-NYLD de la Ing. Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, en calidad de consultora de la SDOS; la Carta N° 002-2019-Obra Mejoramiento Reservorio Taucani II/SUPPGHQ del Supervisor de Obra, y el Informe Legal N° 35-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2017, se suscribió el Contrato de Obra N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Licitación Pública N° 11-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el **CONSORCIO SOL**, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Reservorio Taucani II, distrito de Cairani-Candarave-Tacna”**, bajo el sistema de precios unitarios, por un monto contractual de S/ 1'813 219.40 (Un Millón Ochocientos Trece Mil Doscientos Diecinueve con 40/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el Contrato de Obra N° 58-2018-MINAGRI-AGRO RURAL se enmarca dentro de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Ley N° 30225, vigente a la fecha de la convocatoria al procedimiento de selección, y modificado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y considerando la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Legislativo N° 1444;



Que, respecto a las ampliaciones de plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*;

Que, adicionalmente el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *"1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, en ese sentido, el Artículo 170° del citado Reglamento establece que: *"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"*;

Que, sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el pronunciamiento de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que mediante el tercer párrafo del numeral 2.1.2, de la Opinión N° 066-2018-DTN, señala que: *"...la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad"*;



Que, adicionalmente, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", respecto a la aprobación de Ampliaciones de Plazo, señala que: "6.5 AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL 6.5.1 El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 6.5.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, la solicitud deberá cumplir con lo siguiente: a) Anotación en el Cuaderno de Obra (asiento del residente) del inicio y el final de las circunstancias que a criterio del Contratista determinen Ampliación de plazo. b) Cuantificación del plazo, debe contener un análisis de cómo afectó el hecho invocado en el rendimiento de la obra, lo cual debe dar como resultado la cantidad de días a solicitar. c) Sustento de la solicitud, con documentos técnicos, constancias, certificados, reporte, actas y otros. d) Causal invocada. e) El hecho invocado debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente Conforme al literal c) del numeral 5.11.2 de la presente directiva, el Supervisor deberá evaluar riesgo no previsto señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, debiendo determinar la afectación de la ruta crítica";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 516-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 58-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, cuya incidencia en el presupuesto total del proyecto es igual a cero por ciento (0%), no siendo modificado el monto contractual original;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA de fecha 31 de enero de 2019, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Reservorio Taucani II, distrito de Cairani-Candarave-Tacna", solicitada por el CONSORCIO SOL, manteniéndose el plazo de ejecución contractual;

Que, a través de la Carta N° 005-COSOL-2019, recibida con fecha 18 de enero de 2019 por el Supervisor de Obra, el CONSORCIO SOL presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, indebidamente denominada como N° 01, del Contrato de Obra N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por ciento cuarenta y un (141) días calendario computados desde el 16 de agosto de 2018 hasta el 03 de enero de 2019, invocando la causal 1) prevista en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", como resultado de encontrarse paralizada la obra desde la fecha de terminación del plazo contractual, esto es, desde el 15 de agosto de 2018, hasta la fecha de notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 516-2018-MINAGRI-DVDIAR ocurrida el 03 de enero de 2019, mediante la cual la Entidad aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01;



Que, mediante Carta N° 002-2019-Obra Mejoramiento Reservorio Taucani II/SUPPGHQ, de fecha 19 de enero de 2019, el **CONSORCIO SUPERVISOR J&P**, presenta la ampliación de plazo N° 02, indebidamente denominada como N° 01, emitiendo opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, manifestando que al 15 de agosto de 2018, la obra tenía un avance físico ejecutado de 98.43% quedando como saldo el 1.57% correspondiente al adicional de obra N° 01; indicando que el nuevo plazo sería el que resulte de contabilizar desde el 16 de agosto de 2018 hasta la notificación al ejecutor de obra con la aprobación del expediente técnico del adicional de obra, por lo que, considera pertinente la tramitación de la ampliación de plazo de ejecución;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante Memorando N° 0267-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR, hace suyo lo señalado en el Informe N° 083-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS del Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR y el Informe Técnico N° 008-2019-NYLD de la Ing. Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, en calidad de consultora de la SDOS, concluyendo que corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, indebidamente denominada como N° 01, de acuerdo a los siguientes fundamentos: con fecha 18 de enero de 2019 el contratista presentó, cuantificó y sustentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por ciento cuarenta y un días (141) días calendario, esto es, el tiempo que demoró el trámite para la aprobación del expediente técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, dentro de los 15 días calendario de terminada la causal, por paralización de obra no imputable al contratista, y que el periodo es cuantificado desde el 16 de agosto de 2018 hasta el 03 de enero de 2019, fecha en que la entidad notificó mediante CARTA N° 596-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la aprobación del expediente del Adicional de Obra N° 01, efectuada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 516-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, siendo que el contratista sustentó la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, toda vez que, en tanto no se aprobara el adicional de obra, no se podían ejecutar las partidas propias del adicional ni otras partidas dependientes del adicional N° 01, de acuerdo con el desagregado de las partidas aparecen reseñadas en el Informe Técnico N° 008-2019-NYLD, conforme al siguiente detalle:

| PARTIDA      | DESCRIPCION                                                     |
|--------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>01.04</b> | <b>CANAL BY PASS 03 CAJAS DE DISTRIBUCION Y POSA DISIPADORA</b> |
| 01.04.01     | MOVIMIENTO DE TIERRAS                                           |
| 01.04.01.01  | EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO                                   |
| 01.04.01.02  | EXCAVACION EN ROCA SUELTA                                       |
| 01.04.01.03  | EXCAVACION EN ROCA FIJA                                         |
| 01.04.01.04  | RELLENO DE MATERIAL PROPIO COMPACTADO                           |
| 01.04.01.05  | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE                               |
| 01.04.02     | CONCRETO                                                        |
| 01.04.02.01  | CONCRETO FC=175 KG/CM2                                          |
| 01.04.02.02  | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO                                        |
| <b>01.05</b> | <b>CANAL DE ENTREGA, DE LIMPIA, DE REBOSE Y POSA DISIPADORA</b> |
| 01.05.01     | MOVIMIENTO DE TIERRAS                                           |
| 01.05.01.01  | EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO                                   |
| 01.05.01.02  | EXCAVACION EN ROCA SUELTA                                       |
| 01.05.01.03  | EXCAVACION EN ROCA FIJA                                         |
| 01.05.01.04  | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE                               |
| 01.05.02     | CONCRETO                                                        |
| 01.05.02.01  | CONCRETO FC=175 KG/CM2                                          |
| 01.05.02.02  | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO                                        |
| 01.05.03     | OBRAS VARIAS                                                    |
| 01.05.03.01  | COMPUERTA METALICA DE 0.60 x 0.30 P=3.00 M CIRCULANTE           |

Que, en virtud de ello, concluye la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante Memorando N° 0267-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, cumple con acreditar y documentar la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, conforme lo exige el inciso 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente, precisa que la Entidad se encuentra dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles consignado en el numeral 170.3 del precitado articulado, para notificar su pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo N° 02, el cual debe ser notificado al domicilio contractual a más tardar el 08 de febrero de 2019;

Que, mediante Informe Legal N° 35-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, luego de analizar lo informado por el Director de Infraestructura Agraria y Riego y el Sub Director de Obras y Supervisión de la DIAR, concluye que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del Contrato N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por el contratista, CONSORCIO SOL, en atención a los siguientes fundamentos: (i) El Contratista cumple con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y final de las circunstancias que a su parecer originan una ampliación de plazo, conforme lo exige el inc., e) del artículo 170 del Reglamento, precisando en el Asiento N° 99 que ha culminado con la ejecución de las partidas contractuales y solo está pendiente la ejecución de las partidas comprendidas en el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01; (ii) El Contratista cumple con presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles establecidos en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, toda vez, que presentó a la Supervisión la Carta N° 005-COSOL-2019 (sustento de solicitud) con fecha 18 de enero de 2019 y la causal finalizó el 03 de enero de 2019; (iii) Se cumple con precisar que la causal invocada para la Ampliación de Plazo N° 05 corresponde a: *"Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista"*, (iv) Respecto a la afectación de la Ruta Crítica, la Supervisión y el Coordinador de Infraestructura de Riego (e), señalan que la demora en la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Vinculante N° 01 ocasionó la paralización de la obra desde el 15 de agosto de 2018, impidiendo la ejecución de las partidas propias del adicional que incluyen las partidas específicas de las partidas *"01.04: Canal By Pass 03 Cajas de Distribución y Posa Disipadora"* y *"01.05: Canal de Entrega de Limpia, de Rebose y Posa Disipadora"*, las cuales resultan indispensables para la culminación de la obra, en consecuencia, se ha generado un aplazamiento de terminación de la obra por ciento cuarenta y un (141) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de ejecución contractual el 03 de enero de 2019, (v) Respecto al plazo para pronunciamiento por parte de la Entidad, establecido en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, el Contratista presenta su solicitud el 18 de enero de 2019 al supervisor de la obra y este lo remite a la entidad el 25 de enero de 2019, es decir, cumple con presentarlo dentro del plazo estipulado, siendo el plazo máximo para que la Entidad emita pronunciamiento es el 08 de febrero de 2019; en ese sentido, la Entidad se encuentra dentro del plazo para emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02; (vi) En cuanto a los gastos generales solicitados por el Contratista, el Reglamento en su artículo 172° ha previsto el procedimiento a seguir;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, considerando la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Legislativo N° 1444; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas en la Directora Adjunta con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Reservorio Taucani II, distrito de Cairani-Candarave-Tacna”**, solicitada por el **CONSORCIO SOL**, consecuentemente, se otorga un plazo de ciento cuarenta y un (141) días calendario solicitados por el contratista, postergándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 03 de enero de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

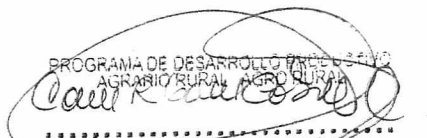
**Artículo 2.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral al contratista **CONSORCIO SOL**, en el plazo establecido en el Reglamento.

**Artículo 3.- DISPONER** que la notificación de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Supervisor de la Obra.



**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRO RURAL  
Abog. Carmen R. García Cobrian Cárdenas  
DIRECTORA ADJUNTA